

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 194

Fecha Estado: 06/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170003100	Ejecutivo Singular	RAFAEL DARIO PANESSO PEREZ	JOHN ERNESTO LOPEZ BUSTAMANTE	Auto requiere a Inspolicia Copacabana. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/12/2021		
05615310300220170013000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ENRIQUE ESPEJO SANCHEZ	MARY LUZ PASCUA BERNAL	Auto que aprueba rendición de cuentas Secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/12/2021		
05615310300220180030000	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOCREAFAM	JULIAN ALBERTO ARIAS GALLEGO	Auto que aprueba rendición de cuentas Secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/12/2021		
05615310300220200000100	Verbal	MARIA NOELLY BEDOYA CEBALLOS	EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Auto admite demanda Llamamiento en garantía. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210026900	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	ERIKA YULIETY GRISALES RESTREPO	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/12/2021		
05615310300220210028300	Deslinde y Amojonamiento	NATALIA ANDREA LONDOÑO SUAREZ	SILVIA ELENA MONTOYA BORRAS	Auto rechaza demanda No subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/12/2021		
05615310300220210028400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS JAVIER GIL SANCHEZ	CONSTRU RG ASOCIADOS S.A.S.	Auto rechaza demanda NO subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/12/2021		
05615310300220210028500	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO SERNA MEJIA	JUAN FELIPE SANCHEZ OSORIO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/12/2021		
05615310300220210028800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAJA PANDORA EVENTOS SAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00031 00
Asunto	Resuelve solicitudes relacionadas con la comisión para la entrega de los bienes inmuebles rematados y ratifica comisión

Mediante correo electrónico remitido el pasado 4 de noviembre el señor INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA DE COPACABANA informe a este despacho, en relación con la comisión para entrega realizada mediante auto del 10 de marzo de 2021, lo siguiente:

*“Analizando los certificados de tradición aportados por el apoderado de la parte interesada, los bienes inmuebles objeto de la diligencia de entrega, identificados con matrícula inmobiliaria 020-51919, 202-51920 020-51921 de la oficina de registros públicos de Rionegro Antioquia, **se encuentran en Jurisdicción del Municipio de Guarne, no obstante, al verificar en la oficina de catastro municipio de Copacabana los inmuebles están ubicados en Copacabana,** motivo por el cual se requiere de pronunciamiento por parte de su despacho referente a la mencionada inconsistencia ordenando lo pertinente para subsanarla, toda vez que, desde el punto de vista jurídico se presenta falta de competencia.*

Es de resaltar que, el despacho esta presto a fijar fecha para realizar la diligencia, una vez obtenga respuesta por parte del juzgado comitente.”

(Resaltado no original).

No obstante, el apoderado de la parte demandante manifiesta que los bienes sí se encuentran en Copacabana, que la diligencia de secuestro fue realizada allí (como efectivamente paso) y que incluso los bienes generan impuestos para dicho municipio.

Por tanto, y dado que no se enuncian ni se allegan prueba para suponer que los bienes a entregar se encuentran en Guarne, se requiere a la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE COPACABANA para que se sirva dar cumplimiento a la comisión encomendada mediante auto del 10 de marzo de 2021, proferido dentro del presente trámite, sin perjuicio de la verificación fundamentada que debe hacer de su competencia territorial para adelantar la comisión, en los términos del

artículo 38, incisos 4 y 5, del C.G.P., pero teniendo en cuenta las observaciones señaladas en párrafo precedente.

Comuníquese lo anterior a la Inspección Primera de Copacabana, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, **remitiendo copia de la presente providencia, de las páginas 83 y 84 del archivo 008 (diligencia de secuestro), del archivo 057 (auto mediante el cual se comisiona para la entrega) y del archivo 074 (observaciones del abogado)**, con copia al apoderado de la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16f58a6ff4c0b7558866fd13cd6ccc1bc7f3457ef32410ffb8e70e69d015a4**

Documento generado en 03/12/2021 12:46:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00130 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora MARCELA ALEXANDRA CARVAJAL CALDERÓN.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15edd919e0b34e6483dda940e628875b71dd2571c14a3b00449ddd1e55165f4b**

Documento generado en 03/12/2021 12:46:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00300 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por la secuestre, sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa61b5cff14c4e874b30533fad6077d9a825a529d45e608f2d7f45b412512f0**

Documento generado en 03/12/2021 12:46:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00001 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Puesto que el llamamiento en garantía realizado reúne las formalidades consagradas en los artículos 64 y ss. del Código General del Proceso, este juzgado

RESUELVE

Primero. Se admite el llamamiento en garantía que realizan los señores FREDY ALONSO QUEVEDO TORRES y WILLIAM DE JESÚS ARANDA GARCÍA frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Segundo. Se corre traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días del escrito mediante el cual se le llama en garantía y de la demanda (o escrito que da pie al llamamiento en garantía). La oposición o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. La notificación de la presente providencia a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se hará **por estados**, dado que dicha entidad ya se encuentra vinculada al trámite como demandada.

Cuarto. Cumplidos los términos pertinentes, pásese el expediente nuevamente a despacho para impulsar el trámite con la actuación procesal que corresponda.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb1f05760c017aea4555a4fed703e8f5d8b84a67cfe65ee0bd87936dfb65a51**

Documento generado en 03/12/2021 12:46:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00269 00
Asunto	No accede a otorgar acceso al expediente y requiere

No se accede a suministrar acceso al expediente electrónico a quien dice ser el demandante en el presente proceso, ya que no reposa su dirección electrónica en la demanda acumulada. Por tanto, tal solicitud deberá realizarse por medio de su apoderado o acudiendo al despacho a fin de que, en los términos del artículo 123 del C.G.P., y previa identificación mediante documento idóneo (mediante el cual se compruebe que en efecto se trata del demandante), se le pueda compartir el vínculo de acceso.

En todo caso, en el expediente consta que el vínculo de acceso pertinente fue ya compartido al abogado ZEHIR MARIN JARAMILLO, abogado de la parte demandante, el pasado 3 de noviembre, y a través del correo zehirmarin@hotmail.com.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff474189b688306010aed7b93144e00605316728214d9d3d66b9e7f3d9907390**

Documento generado en 03/12/2021 12:46:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00283 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7233d0aef3a1a6a8759cac3401e1d7e5bc06a5e07d8f100747211a05e3737f2e**

Documento generado en 03/12/2021 12:46:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00284 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68130d58e229cc36718a5788e5c476b79ec8fa6172385a606806bf4638e46972**

Documento generado en 03/12/2021 12:46:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00285 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Indicará bajo juramento cómo obtuvo el correo electrónico donde recibirá notificaciones el demandado y allegará las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá aportar certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-90050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 468 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que el certificado allegado con la demanda fue expedido hace más de cuatro meses.
3. Deberá indicar cuál es la suma adeudada por el demandado por concepto de intereses remuneratorios.
4. Deberá aclarar el literal c del numeral primero de las pretensiones de la demanda, toda vez que está iniciando el cobro de los intereses moratorios desde el día 10 de mayo de 2021, fecha en la cual realizó cobro de interés remuneratorio e indica que dichos intereses se liquidarán a la tasa del 2% cuando del pagaré obrante a folio 12 del archivo que contiene la demanda y anexos se puede colegir que en caso de mora se reconocerán intereses a la tasa máxima legal autorizada.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1461b42167c50dd9ffd35b2f4537e6cfed278f1181d9ac614c564d6dbec4d9**

Documento generado en 03/12/2021 12:46:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00288 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará en el acápite respectivo la dirección electrónica de la demandada, CAJA DE PANDORA EVENTOS S.A.S., tal como figura en el certificado de existencia y representación legal de aquella anexa a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 10, del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c976387b9ee3ffa0c59f55719b444058adbea7cd2b53c26e97bb9670cd0d7c12**

Documento generado en 03/12/2021 12:46:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>